

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



24-2020

Año XLIV

30 de abril de 2020

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6366

JUEVES 2 DE ABRIL DE 2020

ACTA PENDIENTE DE APROBACIÓN

### Artículo

### Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6367

MARTES 14 DE ABRIL DE 2020

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación .....	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	2
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2020. <i>Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, Ley N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados.</i> Expediente N.º 20.314.....	5
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2020. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	6
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	14
6. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-21-2019. <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación</i> .....	14
7. VISITA. M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU).....	14

### RECTORÍA

Resolución R-132-2020. Deja sin efecto las resoluciones R-104-2020 y R-118-2020 y restablece el cómputo de los plazos en los procedimientos administrativos .....	15
---	----

### VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11228-2019.....	16
---	----

.....

Fe de erratas.....	17
--------------------	----

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6367

Celebrada el martes 14 de abril de 2020 en modalidad virtual

Aprobada en la sesión N.º 6376 del jueves 30 de abril de 2020

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** hacer una ampliación de agenda para incluir la visita de la M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario.

### ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

##### *Dirigida al CU*

a) Pronunciamiento de la Facultad de Ingeniería

La Facultad de Ingeniería envía carta, sin fecha, referente al pronunciamiento de las autoridades de la Facultad de Ingeniería en relación con las medidas ante la situación del COVID-19.

b) Asignación de horas asistente y horas estudiante para la Oficina de Divulgación e Información (ODI).

La Rectoría envía el oficio R-1725-2020, mediante el cual adjunta copia del documento VAS-1565-2020, en respuesta a la misiva CU-382-2020, en la que se solicita el envío de información de las horas asistente y estudiante asignadas a la Oficina de Divulgación e Información. Al respecto, la Vicerrectoría de Acción Social señala que no se han asignado horas asistente ni horas estudiante a la Oficina de Divulgación e Información, durante el periodo del 2016 al primer semestre 2020.

c) Comisión de Régimen Académico

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía el oficio R-1785-2020, con el cual brinda respuesta al CU-418-2020, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6108, artículo 4, punto 3, celebrada el 29 de agosto de 2017, en cuanto a la asignación del ½ tiempo de profesional en Derecho para la Comisión de Régimen Académico.

d) Comisión de Régimen Académico

La Rectoría envía el oficio R-1782-2020, en respuesta al CU-460-2020, y comunica que esa instancia se encuentra anuente a colaborar con ½ tiempo de profesor interino licenciado para financiar la sustitución en la unidad académica de la persona que asuma la presidencia de la Comisión de Régimen Académico. Asimismo, solicita que se aclare quién asumirá el

puesto para canalizar el apoyo adecuadamente a la unidad que corresponda.

e) Edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR)

El Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), envía el oficio OEPI-401-2020, en atención a las cartas CU-486-2020 y CU-488-2020. Al respecto, brinda un informe sobre la situación del edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), y, a la vez, manifiesta que él está anuente a participar en una reunión con los miembros del Consejo Universitario para explicar, con mayor detalle, lo expuesto en este oficio. Asimismo, informa que considera pertinente que se solicite una investigación a la Oficina de Contraloría Universitaria, pues así se podrán aclarar muchas de las diferencias de criterio.

f) Pronunciamiento de las direcciones de la Facultad de Ingeniería

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía el oficio R-1786-2020, en atención al CU-464-2020, en el cual informa que se recibió el correo electrónico del Ing. Warner Carvajal Lizano y el pronunciamiento elaborado por parte de las direcciones de la Facultad de Ingeniería.

g) Plan-Presupuesto

La Rectoría envía el oficio R-1784-2020, mediante el cual hace acuse de recibo del CU-472-2020, dirigido a los miembros del Consejo Universitario, relacionado con el Plan-Presupuesto Ordinario Institucional 2020.

h) Sistemas de viáticos y de vacaciones

La Rectoría, en respuesta al documento CU-129-2020, envía el oficio R-1698-2020, con el que informa que, después de una intensa coordinación con el Centro de Informática, ya fueron solventadas las dificultades presentadas con los sistemas de viáticos y de vacaciones, para las futuras solicitudes.

i) Cumplimiento de acuerdo

La Rectoría envía el oficio R-1647-2020, mediante el cual remite copia del documento OEPI-345-2020, en respuesta al punto N.º 1, inciso a), del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión N.º 6355, artículo 9, celebrada el 27 de febrero de 2020, relacionado con la obligación de cumplir con

la normativa interna y nacional para la construcción o remodelación de edificios universitarios.

- j) Acuerdo de la sesión N.º 6361, artículo 7B
- La Rectoría, en respuesta al documento CU-439-2020, relacionado con los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6361, artículo 7B, celebrada el 12 de marzo de 2020, remite el oficio R-1612-2020, en el cual informa que, dado que en los encargos no se indica que deben ser difundidos, no se elaboró un comunicado para la comunidad universitaria. Sin embargo, señala que si el Consejo Universitario lo considera importante, envíe la modificación de los acuerdos, y adicione que haya la mayor difusión posible de estos.
- k) Suspensión de las actividades presenciales en la UCR
- El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía el oficio R-1731-2020, en el cual hace acuse de recibo del CU-447-2020, referente a la comunicación del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6364, artículo único, del 18 de marzo del año en curso, y responde el CU-454-2020. Al respecto, informa que, de conformidad con el punto 2 del acuerdo en mención, se comunicó, mediante la Circular R-9-2020, la suspensión de todas las actividades presenciales posibles a partir del 20 de marzo.

#### *Circulares*

- l) Receso de Semana Santa
- La Rectoría envía la Circular R-10-2020, sobre la suspensión de las actividades durante el receso de Semana Santa, por el periodo comprendido entre el 6 y el 12 de abril del año en curso. La Oficina de Recursos Humanos rebajará de oficio 2,5 días de vacaciones, correspondientes al lunes 6, martes 7, ambos en jornada completa, y media jornada del miércoles 8 de abril de 2020.
- m) Recursos de la Universidad de Costa Rica a disposición del Gobierno de la República
- La Rectoría envía la Circular R-11-2020, mediante la cual comunica que la Universidad puso a disposición del Gobierno los recursos del Laboratorio Clínico y el Banco de Sangre de la Universidad de Costa Rica (LCBSUCR), ubicados en el Hospital del Trauma y del Instituto Clodomiro Picado (ICP), de la Facultad de Microbiología.
- n) Licencias para el uso de la plataforma de videoconferencia Zoom
- La Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Informática envían la Circular VD-11-2020, en la cual comunican los criterios de asignación y reasignación de licencias para el uso de la plataforma de videoconferencia Zoom.

- ñ) Plan-Presupuesto

La Oficina de Planificación Universitaria envía la Circular OPLAU-6-2020, mediante la cual solicita a las diferentes instancias de la Universidad realizar las acciones necesarias para la elaboración del Plan-Presupuesto, con la finalidad de que lo remitan a la OPLAU, a más tardar el 30 de abril de 2020. Además, se aclara que los recursos que se asignan a las unidades en su proyecto Presupuesto Ordinario (flexible) no tendrán incremento para el 2021; de ahí la importancia de priorizar y de justificar, de forma concreta y clara, en el “proyecto presupuesto adicional al ordinario”, aquellas necesidades que la unidad considera se requieren para la atención de su actividad sustantiva. Asimismo, informa que, si dentro del presupuesto ordinario, la unidad requiere incluir las partidas de alimentos y bebidas y actividades de capacitación, deben presentar datos que justifiquen el gasto, puesto que forman parte de algunos de los egresos que la Institución considera necesario restringir.

- o) Oficina de Administración Financiera

La Oficina de Administración Financiera envía la Circular OAF-6-2020, e informa que continúa brindando sus servicios mediante trabajo remoto. Además, por medio del correo electrónico oficial (ventanilla.oaf@ucr.ac.cr) y del SIGEDI, se gestionarán las solicitudes debidamente firmadas, ya sea con firma digital o por documentos físicos escaneados con su respectiva firma, los cuales deben ser remitidos en forma física una vez retomadas las labores presenciales de la Universidad.

- p) Nombramiento del (de la) contralor (a) y subcontralor (a) de la Contraloría General de la República

La Rectoría envía la Circular R-8-2020, mediante la cual comunica que el diputado Luis Fernando Chacón Monge, presidente de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, remite las metodologías de la apertura de los siguientes concursos: Expediente N.º 21.803: “Nombramiento del Contralor(a) General de la República”, y Expediente N.º 21.804: “Nombramiento del Subcontralor(a) General de la República”.

#### *Con copia para el CU*

- q) Situación laboral de personas funcionarias de la Sede Regional del Pacífico

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía copia del oficio R-1858-2020, dirigido al Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, en respuesta al CU-480-2020, referente a la estabilidad laboral de nueve personas funcionarias de la Sede

- Regional del Pacífico y valora lo solicitado como una gestión oportuna.
- r) Sugerencias sobre medidas en temas de la virtualización de cursos
- La Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación, envía copia del oficio FE-544-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el cual adjunta el oficio CCA-009-2020, del Consejo Coordinador de Área, conformado por los decanos y las decanas de la Universidad de Costa Rica, celebrada el 28 de marzo de 2020, referente a las medidas por tomar en cuenta a causa de la coyuntura actual por el COVID-19, en temas de la virtualización de cursos.
- s) Comité Técnico del SAU
- El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía copia del oficio R-1783-2020, dirigido a la Licda. Nuria Gutiérrez Rojas, directora del Comité Técnico del Sistema de Archivos Universitarios (SAU), en el cual comunica que la designación de los representantes del Comité Técnico se encontrará conformada por los actuales miembros hasta el 2025.
- t) Virtualización de cursos
- La M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, remite copia del oficio ViVE-591-2020, dirigido al Consejo Coordinador de Áreas, con el cual brinda respuesta al CCA-09-2020, en el que se exponen una serie de aspectos que afectan a un importante grupo de sus estudiantes, en el tránsito hacia la virtualización de los diferentes cursos que se ofertan, a raíz de la situación sanitaria que se está viviendo por el COVID-19. Al respecto, esta Vicerrectoría recomienda que cada escuela y facultad continúe desarrollando estrategias de acercamiento con la población estudiantil a su cargo.
- u) Respuesta de la Rectoría al Comité de Personas Interinas
- El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, remite copia del oficio R-1776-2020, dirigido al Comité de Personas Interinas, mediante el cual hace acuse de recibo del comunicado CPIUCR 002-2020, sobre algunas medidas tomadas por la Institución en el marco de la coyuntura de emergencia nacional que se afronta por la enfermedad COVID-19.
- v) Reglamento de Régimen Académico Estudiantil
- El Sr. Iván Molina Jiménez envía copia del correo electrónico, con fecha 31 de marzo de 2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, en el que solicita la posibilidad de plantear al Consejo Universitario la suspensión del artículo 17 del *Reglamento de Régimen*

*Académico Estudiantil*. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Comunicado 10 de la Facultad de Ciencias Sociales.

- w) Modificación presupuestaria N.º 2-2020
- La Oficina de Administración Financiera envía copia del oficio OAF-727-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, en el cual envía, en formato digital, la Modificación presupuestaria N.º 2-2020 del Presupuesto Ordinario de la Universidad de Costa Rica, por un monto total de ₡1 309 330,00 (un millón trescientos nueve mil trescientos treinta colones). Asimismo, se da fiel constancia de que el informe presentado cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5194, artículo 5, del 2 de octubre de 2008.
- x) Carta de un grupo de profesores eméritos
- Un grupo de personas eméritas de la Universidad de Costa Rica envía copia del oficio, sin numerar, con fecha 13 de abril de 2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual le solicitan, respetuosamente, la jubilación antes de finalizar su periodo. Lo anterior, con el fin de aplicar lo estipulado en el artículo 41, inciso a), del *Estatuto Orgánico*.

## II. Solicitudes

- y) Consulta del *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica*
- La Dra. Rita Meoño Molina, directora de la Escuela de Trabajo Social, envía el oficio ETSoc-235-2020, sobre las preocupaciones que tiene la Escuela respecto a los programas institucionales; esto, a raíz de las decisiones tomadas por la Administración y por el destino que les espera a estos espacios institucionales. Asimismo, informa que la Asamblea de la Escuela de Trabajo Social acordó, con 20 votos a favor, respaldar la carta abierta que la M.Sc. Marisol Rapso y el Sr. Mauricio Álvarez elevaron al Consejo Universitario, a efectos de solicitar una ampliación del plazo de consulta establecido para el *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica*.
  - La M.Sc. Teresita Ramellini Centella, directora de la Escuela de Psicología, envía el oficio EPS-0393-2020, mediante el cual solicita una ampliación del plazo de consulta del *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica*, y que se considere un plazo significativo que permita volver a establecer los espacios de encuentro en medio de la crisis nacional e internacional que vivimos.

- La M.Sc. Marisol Rapso y el Sr. Mauricio Álvarez, del Consejo de Programas Institucionales de Acción Social, envían una carta abierta, en la cual solicitan que se extienda un mes adicional el plazo de consulta establecido para el *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica*, a partir de la normalización del quehacer universitario. Lo anterior, con el fin de que el Consejo Universitario cuente con un insumo adecuado y consensado por los beneficiarios de los programas.
- La Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, envía el oficio DFCS-172-2020, mediante el cual solicita que se extienda el plazo de consulta del *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, debido a que la emergencia nacional ha impedido contar con el tiempo suficiente para comprender, debatir, analizar e informar a las comunidades universitarias sobre la importancia de la acción social y de los programas institucionales.

### III. Seguimiento de Acuerdos

- z) Edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR)

La Rectoría envía el oficio R-1834-2020, mediante el cual remite el oficio OEPI-386-2020, relacionado con el punto N.º 1, del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6365, artículo 8, en torno a la solicitud de concluir el edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR).

**ARTÍCULO 3.** La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la propuesta Proyecto de Ley CU-14-2020, sobre la Reforma al artículo 34 de la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, Ley N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*. Expediente N.º 20.314.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1) La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado “*Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*”. Expediente N.º 20.314 (AL-20314-OFI-0580-2019, del 6 de junio de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3598-2019, del 12 de junio de 2019).

- 2) El Proyecto de Ley<sup>1</sup> pretende que las etiquetas de los productos informen al consumidor acerca de si el producto lleva ingredientes que contengan alérgenos y, en particular, la presencia de gluten y organismos genéticamente modificados.
- 3) La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-876-2019, del 20 de junio de 2019). La Oficina Jurídica<sup>2</sup> se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló: *El proyecto en consulta fue analizado por esta Asesoría y no violenta la autonomía universitaria o la actividad ordinaria de la Institución*.
- 4) El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología (sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019).
- 5) La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología (CU-966-2019, del 2 de julio de 2019; CU-967-2019, del 2 de julio de 2019; CU-968-2019, del 2 de julio de 2019, y CU-969-2019, del 2 de julio de 2019).
- 6) Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley<sup>3</sup>, las cuales señalaron lo siguiente:
  - a. El etiquetado de los alimentos genéticamente modificados contribuye con la alimentación de las personas, al permitirles una mayor libertad en la decisión y la elección de los alimentos que desean o no consumir, de acuerdo con sus preferencias. Sin embargo, debe tenerse presente que el etiquetado generalizado es incompatible con la garantía de inocuidad. Este es un mecanismo de información al público que no puede sustituir los procesos de evaluación de riesgos y garantías de seguridad, que solo pueden proporcionar las instituciones encargadas del tema. Además, esta incorporación podría afectar el intercambio de productos y alimentos, y ser, a la vez, un obstáculo para el comercio del mercado nacional o internacional.

1. Propuesto por: Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Ana Patricia Mora Castellanos, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Vargas Varela, José Francisco Camacho Leiva, Suray Carrillo Guevara, Carlos Enrique Hernández Álvarez, José Antonio Ramírez Aguilar, diputados y diputadas de la legislatura 2014-2018.
2. Dictamen OJ-562-2019, del 21 de junio de 2019.
3. EB-0700-2019, del 8 de julio de 2019, CITA-803-2019, del 18 de julio de 2019; NU-1006-2019, del 31 de julio de 2019, y correo electrónico, Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, del 16 de agosto de 2019.

- b. El etiquetado es un mecanismo de información al público que no puede sustituir los procesos de evaluación de riesgo y garantías de seguridad que deben proporcionar los órganos encargados del asunto. La decisión sobre la inocuidad y seguridad de un organismo vivo modificado no se puede trasladar al consumidor, quien no tiene acceso directo a la información técnica para hacer la evaluación caso por caso. En este sentido, podría preguntarse ¿cómo interpreta un consumidor la presencia de un ingrediente que ha recibido una modificación genética? ¿Qué concentración o modificación debe existir para que sea importante para el consumidor?
- c. Las organizaciones que evalúan los productos para el consumo humano e, incluso, los instrumentos legales en el orden internacional no prohíben o aprueban los productos transgénicos de forma generalizada, sino que lo hacen caso por caso, con base en un sistema exigente y complejo de evaluación, que establece las limitaciones en respuesta a los riesgos en el ser humano o en el medio ambiente, por producto, y sin descartar su prohibición cuando ello lo amerite.
- d. Un etiquetado generalizado induciría a error al consumidor, ya que al etiquetar los alimentos derivados de cultivos transgénicos podría alarmar, innecesariamente, y transmitir a la población la idea errónea de que los cultivos transgénicos comerciales no han sido evaluados, lo cual contradice lo establecido en el artículo 37 de la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472<sup>4</sup>.
- e. Un etiquetado aumentaría el precio de los bienes al consumidor final como resultado de los mecanismos de validación de la etiqueta, que incluye la necesidad de que tenga una justificación científica. Sin embargo, esto no es necesario, pues los alimentos genéticamente modificados que se encuentran en el mercado han sido declarados seguros, de manera previa, por los órganos de vigilancia y control, lo cual permite su intercambio comercial internacional.
- f. Es indispensable que esta iniciativa vaya acompañada de una normativa específica para el etiquetado de alimentos modificados genéticamente o alimentos que contengan ingredientes modificados genéticamente, con el fin de establecer reglas coherentes, sencillas y fácilmente comprensibles, y en total acuerdo con las partes interesadas, como lo son los sectores gubernamentales involucrados en el tema, la industria y los consumidores

4. Artículo 37º.- Oferta, promoción y publicidad. La oferta, la promoción o la publicidad de los bienes y servicios debe realizarse de acuerdo con la naturaleza de ellos, sus características, condiciones, contenido, peso cuando corresponda, utilidad o finalidad, de modo que no induzca a error o engaño al consumidor.

(Comisión del Codex Alimentarius, 2002)<sup>5</sup>, para lo cual se puede tomar de referencia normativa que se ha elaborado e implementado en diferentes países con respecto al tema de trazabilidad y etiquetado de organismos genéticamente modificados utilizados para consumo humano.

7. La eventual producción y consumo de materiales genéticamente modificados es un tema multifactorial que rebasa el ámbito científico, por lo que una posible promulgación de una ley debe salvaguardar los derechos y la libertad de elección de la población de consumirlos o no, al igual que optar por otras alternativas.
8. La ley debe considerar la necesidad de la existencia de los procesos de evaluación, de riesgo y garantías de seguridad para valorar productos genéticamente modificados, de acuerdo con la discusión suscitada.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica considera que, en defensa a la libertad de información de las personas consumidoras, se debe conocer si un producto ha sido modificado genéticamente; no obstante, **recomienda no aprobar** el Proyecto denominado *Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, *Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*. Expediente N.º 20.314, por lo expuesto en los considerandos 6, 7 y 8.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** La señora directora, Prof. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2020 con el criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>6</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de
5. Comisión del Codex Alimentarios. (2002). Documento de debate sobre rastreabilidad. Programa conjunto Fundación de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre normas alimentarias. Grupo de acción intergubernamental especial del CODEX sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos. Tercera reunión. Yokohama, Japón, 4-8 de marzo.
6. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

- i. *Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer*. Expediente N.º 21.313 (AL-DCLEDEREHUMA-026-2019, 16 de setiembre de 2019).
  - ii. *Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad*. Expediente N.º 21.311 (oficio AL-CJ-21311-1007-2019, del 19 de setiembre de 2019).
  - iii. *Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 21.479 (AL-21479-OFI-1976-2019, del 25 de octubre de 2019).
  - iv. *Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica*. Expediente N.º 21.461 (AL-21.461-OFI-1994-2019, del 25 de octubre de 2019).
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer*. Expediente N.º 21.313.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLEDEREHUMA-026-2019, 16 de setiembre de 2019).

**PROPONENTES:** Diputados y diputadas: Carlos Luis Avendaño Calvo, Melvin Núñez Piña, Xiomara Rodríguez Hernández, Giovanni Gómez Obando, Mileidy Alvarado Arias, Luis Antonio Aiza Campos, Eduardo Cruickshank Smith, Carmen Chan Mora.

**OBJETO:** Mediante esta iniciativa se pretende instaurar el 25 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Vida antes de Nacer, como una fecha para celebrar el compromiso del país con la defensa del más alto valor y derecho humano, sin el cual ningún otro sería posible: la vida.

Adicional a la declaratoria de tal fecha, se procura disponer que entidades como el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Salud y el Ministerio de

Educación Pública puedan coordinar acciones y actividades para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre, así como de la vida por nacer.

#### ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.

#### CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-963-2019, del 26 de setiembre de 2019):**

(...) *El proyecto de ley en cuestión tiene dos objetivos principales:*

- *Instaurar el 25 de marzo de cada año como el Día Nacional de la vida antes de nacer, como una fecha para celebrar el compromiso del país con la defensa del más alto valor y derecho humano, sin el cual ningún otro sería posible: la vida.*
- *Disponer que entidades como el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar acciones y actividades para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.*

*Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.*

- **Criterio del Programa de Posgrado de Ciencias Biomédicas (PPCB-006-2020, del 7 de enero de 2020):**

El Programa de Posgrado de Ciencias Biomédicas (PPCB) señala, en el marco de lo presentado en la exposición de motivos de la iniciativa de ley, las siguientes observaciones:

(...) *En Costa Rica, la vida humana es inviolable. En virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política, diversos instrumentos de Derecho Internacional debidamente incorporados en el ordenamiento jurídico del país, como la Convención Americana de los Derechos Humanos, lo mismo que una amplia jurisprudencia constitucional, entre la que cabe destacar los votos N.º 647-90, N.º 2792-04, N.º 2000-2306, entre otros, sostienen que de ese principio deriva el reconocimiento del inicio de la vida desde el momento mismo de la concepción (...).<sup>7</sup>*

*El punto de vista de que el inicio de la vida humana comienza desde el momento de la fertilización del óvulo*

7. Exposición de motivos del proyecto de ley Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer, página 1. Expediente N.º 21.313.

por parte del espermatozoide, o como se indica en el documento, en el momento de la concepción, está basado principalmente en creencias religiosas (apoyadas por algunas opiniones de médicos y otros profesionales), pero se centra en un planteamiento de naturaleza filosófica por lo que es un tema controversial y debatible desde el punto de vista científico y ético. Es por esta razón que el aborto como derecho de la madre y con justificaciones muchas veces de origen médico o por una concepción asociada a violencia o en menores de edad, es un tema tan complejo y que desata tantas discusiones y polémica, desde los que defienden su aplicación como desde los que lo condenan. Obviamente este proyecto de ley no solamente tiene que ver con la creación de un día para conmemorar la vida antes del nacimiento, sino que trae consigo, implícitamente, el tema ético-religioso del rechazo al aborto y de la regulación de los derechos reproductivos (fertilización in vitro, por ejemplo) y de la investigación con células madre, entre otros temas. Esta discusión no es nueva y ya se tuvo o se está teniendo en otros países del mundo, incluyendo Latinoamérica, por lo que resulta elemental revisar los argumentos que se han llevado a cabo en otros países y no tratar de inventar aquí el agua tibia (esta revisión queda fuera de este documento).

Otras interpretaciones sobre el origen de la vida de un ser humano asumen que es en el momento de la implantación (aproximadamente a la semana de la fertilización), cuando el feto muestra sus primeros movimientos involuntarios (aproximadamente a la semana 16 o 17 de la fertilización) o cuando comienza la actividad cerebral (mucho más adelante en el embarazo). Otra alternativa que se ha sugerido es considerar que la vida comienza cuando el feto es capaz de sobrevivir fuera del vientre materno, alternativa que guía los aspectos legales en algunos países en donde el aborto es legal.

Las opiniones varían grandemente y cualquier cosa que se establezca es de naturaleza arbitraria porque si algo se sabe hoy día es que es imposible establecer con seguridad cuando podemos considerar el inicio de la vida de un ser humano.

Cuando se habla de derecho a la vida, a la vez estamos refiriéndonos a un derecho en el que no cabe discriminación alguna.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en su artículo primero, leemos:

“La libertad, la justicia y la paz en el mundo no podrán darse sin el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos.”

**Artículo 1:** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala:

“Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana” (...).<sup>8</sup>

Estos argumentos sobre la no discriminación y el reconocimiento de la dignidad y los derechos humanos y civiles no caben en esta discusión, porque, aunque son válidos, claramente están basados en los derechos después del nacimiento (indica que todos los seres humanos nacen libres).

La Sala Constitucional en varios votos ha dispuesto que:

“VII.-La protección del derecho a la vida y la dignidad del ser humano en la legislación costarricense: Legalmente, el artículo 31 del Código Civil establece que la existencia de la persona física comienza al nacer viva, pero inmediatamente indica que se le considera “nacida para todo lo que la favorezca, desde 300 días antes de su nacimiento”, con lo cual se le está reconociendo desde ese momento (la concepción) su status de persona”.<sup>9,10</sup>

Como se mencionó antes, ese es el punto en el que todos tenemos una opinión diferente y no hay consenso, desde que momento se puede considerar que se origina la vida de un ser humano.

Por otra parte, aquí claramente hay una contradicción ya que se usa un argumento diferente al anterior, si el artículo 31 del Código Civil reconoce la existencia de una persona física desde 300 días antes de su nacimiento, eso no es desde el momento de la concepción, sino antes, lo cual resulta extraño. Esto, porque 300 días corresponden a 42 semanas o 10 meses, lo cual está sobre el periodo normal de gestación de los seres humanos, que es de 38 semanas desde la fertilización.

Es muy diferente establecer el inicio de la vida el día de la fecundación cuando el producto es un conjunto de células agrupadas, a hacerlo varias semanas después de

8. Exposición de motivos del proyecto de ley Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer, página 2. Expediente N.º 21.313.

9. Sala Constitucional. Voto N.º 2004-02792.

10. Exposición de motivos del proyecto de ley Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer, página 4. Expediente N.º 21.313.

la concepción, cuando el feto ya está formado y tiene su corazón latiendo y su cerebro formado.

*Adicional a la declaratoria de tal fecha, se procura disponer que entidades como el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar acciones y actividades para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.*<sup>11</sup>

Este último párrafo no tiene mucho sentido dentro de un proyecto de ley, ya que no establece nada realmente, más allá de que las diferentes instancias públicas del país pueden (no dice deben) coordinar sus actividades relacionadas con la defensa de la vida antes de nacer y de los cuidados de la madre durante el embarazo, algo que evidentemente ya se hace y no necesita de que se incluya en este nuevo proyecto de ley.

Las siguientes son las observaciones al articulado del proyecto de ley en estudio:

*ARTÍCULO 1- Declárese el 25 de marzo de cada año como Día Nacional de la vida antes de nacer.*

La PPCB señala que el 25 de marzo de cada año se puede declarar como Día Nacional de la Vida antes de Nacer; sin embargo, la controversia sobre cuándo comienza la vida de un ser humano sigue existiendo. Por lo que si se determina como base para la defensa de otras causas relacionadas con el aborto o los derechos reproductivos de las mujeres, debe quedar establecido claramente para que en el futuro no existan motivos de índole religioso.

*ARTÍCULO 2- El Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar las acciones y actividades que consideren necesarias para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.*

Como se indicó antes, esto no tiene ningún sentido ponerlo en un nuevo decreto de ley porque ya se estipula en otros y en las leyes del país, y si lo que se desea es intervenir en la toma de decisiones sobre el aborto, la investigación con células madre o los derechos reproductivos de las personas, entonces las propuestas

deberán ser más concretas y explícitas y que se presenten para discusión y debate en los órganos pertinentes.

- **Criterio de la Escuela de Medicina (correo electrónico con fecha 21 de enero de 2020):**

*(...) Artículo 2.º vigente – El Ministerio de Salud será el encargado de coordinar las acciones y actividades que tiendan a la celebración adecuada de dicha actividad dentro del respeto y promoción democrática del país, para lo cual las Instituciones Públicas deben colaborar con el Ministerio en la celebración del día indicado.*

**PROPUESTA** – *El Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar las acciones y actividades que consideren necesarias para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.*

**OBSERVACIÓN A ESTA PROPUESTA:** *La propuesta no fundamenta el cambio que propone. El artículo vigente del Decreto N.º 28043-S permite la participación de instituciones públicas y, al no ser limitante, no excluye la participación de otras instituciones públicas existentes y, otras que puedan crearse en el futuro para salvaguardar el derecho a la vida. Además, entre las instituciones que involucra esta propuesta, cita como uno de los fines informar sobre cuidados para garantizar la salud, lo que lógicamente escapa de los objetivos de casi todas las instituciones que pretende involucrar, siendo el Ministerio de Salud el ente rector de la salud de este país, por lo que pareciera que el cambio responde a subjetividades, ya que incluso carece de justificación al respecto.*

Por las razones expuestas, la Escuela de Medicina no está de acuerdo con el texto sustitutivo de ese artículo, pues carece de fundamentación y de objetividad; además, es excluyente al compararlo con el texto del artículo vigente.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer*. Expediente N.º 21.313, por las observaciones planteadas por el Programa de Posgrado de Ciencias Biomédicas y las señaladas por la Escuela de Medicina.

**2. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad.* Expediente N.º 21.311.

11. Exposición de motivos del proyecto de ley Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer, páginas 4 y 5. Expediente N.º 21.313.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:**  
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21311-1007-2019, del 19 de septiembre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputada Mileidy Alvarado Arias.

**OBJETO:** El Proyecto de Ley pretende garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, bajo un sistema de protección integral. Para tales efectos se plantea una serie de reformas y modificaciones a leyes pertinentes a la materia.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

**- Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-983-2019, del 4 de octubre de 2019):**

(...)

*No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

**- Criterio del Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad [CASED] (CASED-434-2019, del 9 de diciembre de 2019) y de la Comisión Institucional en Discapacidad (CID-014-2019, del 12 de diciembre de 2019):**

El Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED) y la Comisión Institucional en Discapacidad manifestaron estar en desacuerdo con la propuesta de ley, la cual estiman que: (...) *debe trabajarse aún más para estar acorde con los modelos actuales y visión de la discapacidad, de tal modo que se establezcan cambios en la legislación a favor de los derechos reales de esta población.* Lo anterior, en virtud de los siguientes argumentos:

- El proyecto de ley presenta errores conceptuales en la mayor parte del texto, principalmente en la introducción, por ejemplo, la “inclusión” e “integración” no son procesos que se dan de forma simultánea; tampoco son sinónimos, tal y como se presenta en la iniciativa de ley.
- Por su parte, en el primer párrafo se menciona: *La discapacidad en Costa Rica está regulada por una abundante cantidad de normas;* no obstante, la discapacidad no se puede regular.
- También, se hace referencia a que la discapacidad es una condición que se padece; sin embargo, lo

anterior no es correcto, pues la discapacidad no es una enfermedad.

- Asimismo, las personas sordas no requieren la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) para *interrelacionarse en razón de su discapacidad;* la requieren para comunicarse con el entorno.
- Entre los datos citados, se hace mención a la información del Censo realizado en el año 2000 y otros datos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en el 2011; no obstante, no se retoman los datos de la Encuesta Nacional sobre Discapacidad, realizada entre octubre y noviembre de 2018.
- Se hace referencia al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), siendo lo correcto, desde el 2015, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
- Con respecto a las dos nuevas definiciones que se pretenden adicionar en el artículo 2 de la Ley N.º 7600, *Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad,* se sugiere revisarlas. La definición propuesta para el concepto de “discapacidad múltiple” es obsoleto; se debe revisar, considerando el utilizado por el Ministerio de Educación Pública (MEP). En cuanto a la definición de “sistemas de comunicación”, es importante mencionar que la Ley N.º 9379, *Ley para promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad,* define “comunicación”, no sistemas de comunicación, ya que en este ámbito los sistemas de comunicación alternativa son una parte de la comunicación.
- En lo referente a los “programas educativos”, se establece que: “El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas en los diferentes sistemas de comunicación”; cabe destacar que los sistemas de comunicación son estrategias utilizadas para la comunicación aplicables a cualquier programa o plan de estudios, no son un fin en sí mismos, son un medio para comunicarse.
- En lo alusivo a los materiales didácticos, debería retomarse el texto expuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,* pues algunos de los materiales propuestos en la reforma están obsoletos.
- La iniciativa propone que la titulación de intérprete de LESCO sea dada por el Ministerio de Educación Pública, institutos, universidades públicas y privadas; no obstante, es pertinente asegurar y regular, de manera que la formación contenga los mismos elementos.

- El proyecto propone que el Estado: “fomentará el oralismo o enseñanza del habla a las personas sordas y/o con discapacidad sordera, desde la estimulación temprana para que sean capaces de comunicarse por medio de la lengua oral oficial y la Lengua de Señas Costarricense (LESCO)”;
  - El proyecto de ley pretende plantear reformas en artículos específicos de nueve leyes diferentes (Ley N.º 7600, Ley N.º 3503, Ley N.º 7739, Ley N.º 8862, Ley N.º 8634, Ley N.º 6868, Ley N.º 7969, Ley N.º 8862 y Ley N.º 9049); normas que, de no ser revisadas integralmente y, a la luz de los nuevos paradigmas de la discapacidad, no estarían cumpliendo con el objetivo inicial que es mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en nuestro país.
  - Además, esta propuesta de reforma no hace mención de la Ley N.º 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, del año 2018, en la cual, basados en nuevos paradigmas, se retoman conceptos renovados muy importantes sobre educación, empleo, salud, igualdad y la no discriminación, entre otros.
  - En el caso de la reforma planteada al artículo 57 de la Ley N.º 7600, se pretende “establecer convenios con el Ministerio de Educación Pública para que se garantice la equiparación de oportunidades”, siendo el tema por tratar de “formación”, que es competencia de las universidades.
- **Criterio de la Escuela de Orientación y Educación Especial (EOEE-073-2020, del 29 de enero de 2020):**

La Escuela de Orientación y Educación Especial realiza las siguientes observaciones al articulado de la propuesta de Ley:

- En cuanto a la reforma del artículo 2, de la Ley N.º 7600, se recomienda hablar de “discapacidad múltiple” en forma singular.
- Sobre la reforma del artículo 15, de la Ley N.º 7600, más que proveer la formulación de programas en los diferentes sistemas de comunicación que atiendan las necesidades educativas especiales –lo cual se centra en el déficit y no responde al paradigma inclusivo– se debería indicar que: (...) *El Ministerio de Educación Pública proveerá el diseño e implementación de sistemas de comunicación alternativos o aumentativos que eliminen barreras para la participación inclusiva de todo el estudiantado en cada nivel educativo, de*

*manera integral, para asegurar la educación de calidad para todas las personas* (subrayado no es del original); además, se recomienda eliminar la frase “la adaptación de la sociedad desde lo académico y la sensibilización para la atención de discapacidades múltiples”; lo anterior, en razón de que la sociedad incluye a la población con discapacidad por lo que no sería necesario la aseveración excluyente. Por otra parte, se recomienda hablar de crear conciencia en lugar de sensibilizar.

- En relación con la reforma al artículo 33, de la Ley N.º 7600, se sugiere eliminar la frase “necesidades patológicas” ya que es excluyente y “señalizante”. Se recomienda dejar únicamente “necesidades”.
- En cuanto a la reforma del artículo 51, de la Ley N.º 7600, se recomienda usar el lenguaje dactilológico para personas con sordoceguera.
- Sobre la reforma al artículo 57, de la Ley N.º 7600, se sugiere incluir la alianza de la Universidad de Costa Rica, en el programa PROGRESO de la Escuela de Orientación y Educación Especial para la formación de intérpretes y docentes de la LESCO.
- Finalmente, se recomienda hablar de personas con “sordoceguera” en lugar de decir personas “sordo ciegas”.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad*. Expediente N.º 21.311, hasta que se tomen en cuenta las observaciones expuestas por las personas especialistas.

3. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 21.479.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-21479-OFI-1976-2019, del 25 de octubre de 2019).

**PROPONENTE:** Poder Ejecutivo.

**OBJETO:** Esta iniciativa pretende modificar el inciso c) del artículo 18 de la *Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia*, que contiene la facultad de la Presidencia Ejecutiva para designar o remover funcionarios e imponerles sanciones, en aras de establecer una circunstancia agravante en el caso de que cualquier funcionario del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) cometa, abiertamente, una negligencia contra una persona menor de edad. Esta debe ser

comprobada con base en el derecho constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, pero que, de acontecer, implica el despido del funcionario, por cuanto el PANI es la institución rectora en materia de niñez y está llamada a dar el ejemplo de cuidado, dedicación y profesionalismo en el trato y resultados para esa población, que es su razón de ser.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

**- Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1116-2019, del 11 de diciembre de 2019):**

*(...) El proyecto de ley tiene como objetivo adicionar un segundo párrafo en el inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, que contiene la facultad de la Presidencia Ejecutiva para designar o remover funcionarios e imponerles sanciones, en aras de establecer un agravante en el caso que cualquier funcionario del PANI que abiertamente cometa una negligencia contra una persona menor de edad.*

*Cabe resaltar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.*

**- Criterio de la Facultad de Derecho (FD-116-2020, del 15 de enero de 2020):**

*(...) En atención al oficio CU-2061-2019, (...), de conformidad con el proyecto de Ley denominado "Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia", se está en completo acuerdo con la adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.*

**- Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-28-2020, del 24 de enero de 2020):**

*(...) El párrafo que se adiciona al artículo 18, inciso c, de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, plantea la potestad del o la jerarca de la institución de solicitar una investigación ante una posible falta cometida por personal de la institución, tras la cual, si se determina que se presentó negligencia contra una persona menor de edad, debe procederse con el despido del funcionario implicado o de la funcionaria implicada.*

*Dada la magnitud de la sanción y las afectaciones a los derechos laborales de las personas funcionarias del PANI, se considera central:*

- a. *Establecer de manera precisa qué se entenderá por negligencia contra personas menores de edad, en la gran variedad de puestos y funciones que realizan las y los funcionarios del PANI, con el fin de que se clarifiquen los márgenes y alcances que acarrearía esta sanción.*

- b. *Dada la cantidad de trabajo que cada profesional debe atender, es imperativo que la institución provea todos los insumos tecnológicos, humanos, de formación en servicio, supervisión, entre otros, para garantizarles a las personas profesionales las condiciones para el abordaje de las situaciones presentadas, con el fin de que se logre prevenir toda forma de negligencia.*

*Se considera que la adición de este párrafo, dentro de la Ley Orgánica del PANI, podría estar invisibilizando u ocultando otra serie de situaciones internas de la institución, que no necesariamente se resuelven por la vía propuesta.*

*Se considera importante revisar el porqué y la conveniencia de que a una figura de carácter político como lo es una Presidencia Ejecutiva se le asigne una función vinculada con procedimientos técnico-operativos, correspondiente a las jefaturas administrativas.*

Finalmente, cabe señalar que el proyecto de ley carece de lenguaje inclusivo en el documento presentado.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto ley denominado *Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas.* Expediente N.º 21.479, por las observaciones de fondo planteadas por la Escuela de Trabajo Social.

**4. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica.* Expediente N.º 21.461.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

**PROPONENTE:** Diputada: Zoila Rosa Volio Pacheco.

**OBJETO:** Crear el Colegio de Actuarios como una corporación de derecho público, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

**- Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1143-2019, del 14 de noviembre de 2019):**

*(...)*

*El proyecto de ley en cuestión tiene como finalidad la creación del Colegio de Actuarios como ente público no estatal, con capacidad jurídica y patrimonio propios.*

Asimismo, tiene como objetivos:

- Colaborar en el desarrollo de la ciencia actuarial con las instituciones de educación superior, los institutos, los centros de investigación en esa ciencia y otras instituciones.
- Opinar sobre materias de su competencia, cuando se le solicite asesoramiento.
- Defender los derechos de sus miembros y realizar las gestiones para mantener y mejorar su estabilidad económica.
- Gestionar la protección profesional que demanden sus miembros.
- Tutelar los derechos y los intereses legítimos de quienes contraten los servicios de los profesionales miembros del Colegio, en relación con las actividades, los actos o las omisiones que los actuarios realicen o dejen de realizar, en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que, previo a emitir un criterio, es menester hacer una serie de aclaraciones. Primero, el proyecto de ley en mención establece, en el artículo 33, inciso c), que la Junta Directiva administrará los fondos del Colegio, los cuales estarán constituidos por las subvenciones que acuerde el Gobierno de la República, las instituciones de educación superior y cualquier otro ente.

De la citada norma se infiere que las universidades públicas deberán subvencionar los fondos del Colegio de Actuarios, lo que contraviene el patrimonio universitario y, por ende, constituye una amenaza a la autonomía universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política.

En consecuencia, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se adicione un artículo, o bien, que se reforme el contenido del artículo 33, inciso c), del proyecto de ley supracitado, de forma tal que se indique, expresamente, que la Universidad estará exenta de dicha obligación.

- **Criterio de la Escuela de Matemática (OFICIO EMAT-043-2020, del 24 de enero de 2020):**

(...)

Los miembros coinciden en los siguientes considerandos:

1. No se tiene certeza de la población actual de actuarios en el país que amerite y justifique la creación de un colegio profesional. En los antecedentes se mencionan los reglamentos que

involucran la profesión actuarial en la legislación existente, pero no se sabe cuál sería el impacto real de este colegio en la práctica. Sin una masa crítica de actuarios ejerciendo la profesión como tal, la sostenibilidad del colegio mediante sus cuotas ordinarias o extraordinarias podría ser insuficiente (gastos administrativos, alquileres, etc.).

2. En la página 7, párrafo 2, se menciona que la diferencia que tienen los actuarios con respecto a otras profesiones, por ejemplo los contadores, es la “fe pública”. Queda la duda de que si sería más fácil darle peso a esa “fe pública” para los actuarios vía reglamento para que puedan ejercer con las implicaciones que la ley dictamina, en lugar de crear una nueva institución para el mismo fin. Además, un reglamento que defina y delimite la fe pública que los actuarios poseen se debería hacer a nivel de área de aplicación, por ejemplo un ente supervisor a nivel de pensiones, como la SUPEN (Superintendencia de Pensiones), podría crear sus propios lineamientos de ética y profesionalismo a nivel del actuariado. En el caso de seguros, la SUGESE (Superintendencia General de Seguros de Costa Rica) podría crear sus propios lineamientos, y así sucesivamente con otras áreas de aplicación.
3. En la ley se menciona reiteradamente que el actuariado es una ciencia multidisciplinaria. De hecho, en la práctica muchos de los actuarios jóvenes ejercen su profesión en sectores como riesgo bancario, finanzas, minería de datos, etc. La ley no contempla a esos profesionales, que, igualmente, están obligados a que su “fe pública” sea respaldada con un marco legal correspondiente.
4. Según el artículo 4, las únicas opciones de incorporación es tener mínimo un grado de bachiller en Ciencias Actariales o acogerse a la disposición del reglamento del colegio. En el transitorio I se dice que esa incorporación sería mediante un examen (aunque no se menciona antes). En el primer caso, el único ente nacional autorizado para dar un diploma de ese estilo es la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica. Otras universidades tanto públicas o privadas no podrían participar bajo esta modalidad. En el segundo caso (incorporación por examen) no se especifica la mecánica de ingreso ni cuál parámetro usaría el juzgado evaluador ni cómo estaría conformado este.
5. No se han acatado completamente las observaciones que se hicieron en la última revisión del mismo proyecto de ley, según el oficio DEM-1056-2019 enviado al Consejo Universitario el 20 de noviembre de 2019.

Por lo tanto, esta comisión concluye que no se debe aprobar el Proyecto de Ley N.º 21.461 en su estado actual por las razones antes expuestas.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica*. Expediente N.º 21.461, según los criterios expuestos.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir a la M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), después de la presentación del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-21-2019, sobre el análisis del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, con las observaciones incorporadas.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el análisis y debate en torno al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*. Se continuará en la próxima sesión.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Universitario recibe, en la sesión virtual, a la M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), quien se refiere a asuntos de interés institucional concernientes al nombramiento de la persona que ocupará la Rectoría a partir del 19 de mayo de 2020. La acompañan José Rivera Monge y Manuel Rojas Salas, integrantes del TEU.

**Prof. Cat. Madeline Howard Mora**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## RESOLUCIÓN R-132-2020

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES,** San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil veinte. Yo, Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que por medio de las resoluciones R-104-2020 y R-118-2020 la Rectoría dispuso la suspensión del cómputo de los plazos en los procedimientos administrativos, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 y las medidas adoptadas en la institución, que incluyeron el cierre total de sus instalaciones.

**SEGUNDO:** Que con la Circular R-13-2020 se informó a la comunidad universitaria que a partir del 14 de abril se retomaba el trabajo presencial en la Universidad, bajo condiciones que permitan cumplir con los lineamientos establecidos por las autoridades del Gobierno de la República, lo que permite nuevamente a los miembros de la comunidad universitaria y a otras personas solicitar documentos y expedientes de sus casos.

### CONSIDERANDO:

**ÚNICO:** De acuerdo con lo indicado en el resultando segundo, al restablecerse el trabajo presencial en la Universidad se elimina el impedimento que tenían las personas para poder consultar los expedientes de los procedimientos administrativos, motivación principal de las resoluciones R-104-2020 y R-118-2020. Por esto, la Rectoría resuelve dejar sin efecto las resoluciones mencionadas y restablecer el cómputo de los plazos en los procedimientos administrativos, a partir de la publicación de esta resolución en *La Gaceta Universitaria*.

### POR TANTO

#### LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

#### RESUELVE:

1. Dejar sin efecto las resoluciones R-104-2020 y R-118-2020.
2. Reanudar el cómputo de los plazos en los procedimientos administrativos.

### NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Henning Jensen Pennington**  
Rector

## CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11228-2019

Se autoriza la corrección a la resolución VD-11228-2019, referente a los planes de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Nutrición, código 510302 y Licenciatura en Nutrición, código 510301, según solicitud realizada mediante oficio NU-66-2020.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

### RESULTANDO:

1. Que esta corrección fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Nutrición en el artículo 3 de la Sesión N.º 156-2019, celebrada el 06 de marzo de 2019.
2. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decano de la Facultad de Medicina según consta en el oficio NU-422-2019 del 26 de marzo de 2019 y la Directora de la Escuela de Nutrición, según consta en el oficio NU-66-2020 del 21 de enero de 2020.
3. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea de Escuela, programa de curso y justificación académica de las correcciones solicitadas.

### CONSIDERANDO:

El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la corrección a la resolución VD-11228-2019, de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Nutrición y Licenciatura en Nutrición, entregado a la Dirección del CEA el 25 de marzo de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de corrección de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

### POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, autoriza la siguiente corrección a la Resolución VD-11228-2019:

**Tiene carácter retroactivo al I ciclo de 2020**

**Licenciatura en Nutrición, plan de estudios 02**

1. Por error material en el punto “1.2. Creación de cursos”, del apartado “Por tanto” se indicó que el curso NU-2043 NUTRICIÓN HUMANA II tiene de requisito MQ-0355, NU-2040, sin embargo, lo correcto es MQ-0335, NU-2040. Por lo tanto, debe leerse de la siguiente manera:

SIGLA: NU-2043  
 NOMBRE: NUTRICIÓN HUMANA II  
 REQUISITOS: MQ-0335, NU-2040

2. Por error material en el punto “1.2. Creación de cursos”, del apartado “Por tanto” se indicó que el curso NU-2044 NUTRICIÓN EN EL CURSO DE LA VIDA I tiene de requisito NU-2043, sin embargo, lo correcto es MF-1000, NU-2043. Por lo tanto, debe leerse de la siguiente manera:

SIGLA: NU-2044  
 NOMBRE: NUTRICIÓN EN EL CURSO DE LA VIDA I  
 REQUISITOS: MF-1000, NU-2043

3. Por error material en el punto “1.2. Creación de cursos”, del apartado “Por tanto” se indicó que el curso NU-2063 TALLER DE NUTRICIÓN Y EMPRENDIMIENTO tiene de requisito NINGUNO, sin embargo, lo correcto es NINGUNO. Por lo tanto, debe leerse de la siguiente manera:

SIGLA: NU-2063  
 NOMBRE: TALLER DE NUTRICIÓN Y EMPRENDIMIENTO  
 CORREQUISITOS: NINGUNO

4. Por error material en la malla curricular se indicó “Lista de cursos optativos para el Bachillerato y Licenciatura en Nutrición”, sin embargo, lo correcto es “Lista de cursos optativos de la Licenciatura en Nutrición”. Por lo tanto, debe leerse de la siguiente manera:

Lista de cursos optativos de la Licenciatura en Nutrición.

### 1. Se adjunta: (\*)

- 1.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 1.2. El informe curricular CEA-7-2020, elaborado por el CEA.
- 1.3. El oficio de solicitud de corrección.
- 1.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

### 2. La Unidad Académica debe atender:

- 2.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.

2.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta corrección no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado en el adjunto al oficio NU-476-2019.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 25 de marzo de 2020.

**Dra. Marlen León Guzmán**  
**Vicerrectora de Docencia**

*(\*) Solicitar en la Vicerrectoría de Docencia*

*Nota del editor: Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

#### FE DE ERRATAS

Por un error material en el acta de la sesión N.º 6356, artículo 3, del 3 de marzo de 2020, se consignó mal en *La Gaceta Universitaria* 19-2020 (página 6) la enumeración de los incisos del artículo 3 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*.

El texto correcto es el siguiente:

**ARTÍCULO 3.** Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables:

- a) Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto.
- b) Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan.
- c) Obtener nota de admisión para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.
- d) Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media, o su equivalente, reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando la persona estudiante proceda de colegio del exterior.
- e) Concursar por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.